

Octava.-La Comisión Evaluadora valorará los proyectos teniendo en cuenta para ello los siguientes criterios:

- a) La claridad en la exposición y la estructuración lógica y sistemática de objetivos y acciones.
- b) El grado de participación en la organización y financiación de los proyectos de los órganos de la Universidad y de otras Instituciones públicas o privadas.
- c) La creación de infraestructuras culturales estables y servicios al alumnado.
- d) La promoción, desarrollo y consolidación de Asociaciones de estudiantes en el ámbito universitario.
- e) El establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación entre las Universidades españolas y de éstas con las Universidades de los países de la CEE.
- f) Apertura y proyección de la Universidad a su entorno.

Novena.-Las ayudas a que se refiere la base sexta se harán efectivas de la siguiente forma:

- a) El 50 por 100 de su importe en el momento de la concesión de la misma.
- b) El 50 por 100 restante a la finalización de las actividades previstas, previa presentación de: Memoria correspondiente, justificantes de los gastos totales realizados e informe favorable.

**7152** *ORDEN de 14 de marzo de 1988 por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para proyectos de investigación en el área de las Ciencias de la Salud.*

Las Leyes 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, proporcionan, por una parte, un marco común de referencia para los Organismos públicos con funciones de investigación en el que se establecen las condiciones para un funcionamiento más integrado y eficaz y, por otra, contienen diversos artículos encaminados a fomentar la investigación en el área de la Biomedicina y de las Ciencias de la Salud.

Así, el artículo segundo, apartado f, de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

Conforme al artículo 4.º de la misma norma, dicho Plan Nacional fomentará la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación de calidad, tanto en las Universidades como en los demás Centros públicos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Asimismo, el artículo 6.º, apartado 2.º, letra b, establece que el Plan Nacional comprenderá, entre otros, programas sectoriales en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico propios de los distintos Departamentos ministeriales.

Por último, conforme a la disposición transitoria tercera de dicha Ley 13/1986, se encomienda al Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social el desarrollo de programas sectoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, pudiendo, asimismo, contribuir a la financiación de programas nacionales o sectoriales de interés para la política sanitaria.

En otro contexto, el artículo 18-15 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, fija como una de las actuaciones que deberán llevar a cabo las Administraciones Públicas a través de sus servicios de salud, la de fomentar la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud.

A su vez, en el artículo 106-1 de dicha norma, se considera fundamental la investigación para el progreso del sistema sanitario que, según el artículo 106-2, deberá desarrollarse principalmente en función de las políticas nacionales de investigación y salud, debiendo contribuir a la promoción de la salud de la población.

En virtud de las previsiones legales citadas, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, he dispuesto:

Primero.-Convocar la presentación de solicitudes de subvención para la realización de proyectos de investigación en las modalidades a) y b) correspondientes, respectivamente, a los anexos I y II de esta Orden.

Segundo.-Los proyectos de investigación básica del programa sectorial de promoción general del conocimiento en el área de la Biomedicina y de las Ciencias de la Salud, serán gestionados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.-Los proyectos de investigación sobre temas sanitarios, se gestionarán por el Fondo de Investigación Sanitarias del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Madrid, 14 de marzo de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo,

**ANEXO I**

**Convocatoria de subvenciones a proyectos de investigación del programa sectorial de promoción general del conocimiento en el área de la Biomedicina y de las Ciencias de la Salud**

1. *Objeto.*- Se trata de impulsar la investigación de calidad en el área de la Biomedicina y de las Ciencias de la Salud, especialmente en sus aspectos básicos.

2. *Ámbito de aplicación.*- La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a desarrollar en un Centro o en varios de forma coordinada -en los medios o en los fines- cuya realización deberá llevarse a cabo, como máximo, durante los tres años siguientes a la fecha de concesión.

2.1 La participación con un mismo proyecto en la modalidad a) de esta convocatoria es excluyente con la participación en la modalidad b).

2.2 La presente es complementaria de la convocatoria anunciada por Resolución de 18 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que excluía el área de las Ciencias Médicas.

2.3 Cuando su temática así lo aconseje, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social podrán acordar el trasvase de solicitudes de proyectos objeto de la presente Orden entre las modalidades a) y b), así como proponer el trasvase a otros Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. En estos casos, el Organismo gestor del correspondiente programa podrá recabar información adicional de los Organismos que presenten los proyectos.

3. *Solicitudes.*

3.1 Podrán presentar proyectos en calidad de investigador principal aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a plantillas.

a) De Instituciones Sanitarias, Universidades u Organismos públicos de investigación, dependientes de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas.

b) De otros Centros de investigación públicos o privados siempre que carezcan de finalidad lucrativa.

3.2 Los facultativos que se encuentren en situación de especialización profesional a través del sistema de residentes no podrán figurar como investigador principal, pero sí participar en el proyecto como miembros del equipo investigador.

3.3 Las solicitudes deberán ser presentadas a través del Organismo ejecutor del proyecto, con el visto bueno de su representante legal.

4. *Formalización de las solicitudes.*

4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid) mediante la presentación por cuadruplicado de los documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de subvención, donde se incluyen datos informatizables de identificación del proyecto, en la forma que establece el impreso normalizado número 1, pudiendo también realizarse solicitud de subvención de presupuesto simplificado mediante la utilización del impreso normalizado número 1 S.

En el impreso normalizado 1 ó 1S, según el caso, se relacionará al personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación y conformidad del interesado, acreditada con su firma. Este impreso deberá venir acompañado por la fotocopia de la cara anterior del documento nacional de identidad de todos los miembros del equipo investigador.

En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los Centros.

Documento número 2. Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2.

Documento número 3. Curriculum vitae normalizado del investigador principal y de cada uno de los demás investigadores que participan en el proyecto, según el impreso normalizado número 3.

Documento número 4. En su caso, relación que guarda el proyecto con acuerdos de cooperación científica, sanitaria o técnica internacional, siempre que estén acogidos a algún marco institucio-

nal (lo que se acreditará documentalmente), según impreso normalizado número 4.

Documento número 5. Autorización del Comité de Ensayos Clínicos de un hospital, conforme a la legislación vigente, en caso de ser necesaria la realización de alguna prueba de esta naturaleza.

Documento número 6. Una tarjeta normalizada debidamente cumplimentada a efectos de acuse de recibo.

4.2 Los impresos normalizados y tarjeta de acuse de recibo podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

4.3 Plazo de presentación: Esta convocatoria permanecerá abierta cuarenta días naturales a partir de la fecha de su publicación.

Excepcionalmente, para proyectos de investigación que forme parte de un programa propio de la Comunidad Económica Europea esta convocatoria permanecerá abierta durante todo el año, con periodicidad de resolución cuatrimestral, o de fechas acordes con las exigencias de los referidos programas internacionales.

4.4 Lugar de presentación: En la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid) directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5. Evaluación

5.1 Los proyectos serán evaluados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica con la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. En el proceso de evaluación, la mencionada Dirección General, si lo estima conveniente, podrá sugerir a los Organismos que presenten proyectos la introducción de rectificaciones tendientes a una mayor clarificación de su contenido, así como a una mejor adaptación del mismo a los criterios de Política Científica que se derivan del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril.

5.2 La participación en un programa de la CEE constituirá, en todo caso, un criterio de valoración positivo a la hora de la evaluación. En el caso de proyectos incluidos en un programa de la CEE, la concesión de la subvención podrá proponerse a la aprobación del programa correspondiente por parte de la Comunidad Económica Europea.

5.3 El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de denegación del proyecto.

### 6. Naturaleza de las subvenciones.

6.1 Las subvenciones se concederán a los solicitantes librándose el importe a los Organismos ejecutores en que aquéllos estén integrados para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos Organismos y de acuerdo con la normativa vigente.

### 7. Aceptación y seguimiento.

7.1 La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención de un proyecto de investigación implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

7.2 Para realizar el mencionado seguimiento, se utilizarán, conjuntamente, los siguientes procedimientos:

Seguimiento a través de la evaluación de los resultados producidos en el desarrollo de proyectos de investigación (libros, monografías, artículos, tesis doctorales, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc.), que deberán ser debidamente justificados a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, calle Serrano, 150, 28006 Madrid, por el investigador principal en el preceptivo informe anual. En las publicaciones será indispensable hacer mención de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT) como Entidad financiadora, así como el número de referencia del proyecto que será comunicado en la aceptación.

Seguimiento a través de los informes anuales presentados por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal del Organismo.

De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de Investigación privados, además de los mecanismos de seguimientos expuestos anteriormente, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 5.3, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá interrumpir la financiación del proyecto así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

## ANEXO II

### Convocatoria de ayudas a proyectos de investigación del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social

1. *Objeto.*—Se trata de promover la investigación de calidad que pueda tener la mayor incidencia favorable sobre la salud de la población o sobre la solución de problemas sanitarios, considerándose prioritarios los proyectos relacionados con la estrategia de «Salud para todos en el año 2000» en España: Promoción de hábitos saludables de vida (alimentación y lucha contra tabaco, alcohol y drogas), prevención de riesgos ambientales para la salud (enfermedades infecciosas endémicas, radiactividad, radiación ultravioleta) y mejora del sistema de cuidados de salud (información, gestión y tecnología sanitarias).

2. *Ámbito de aplicación.*—La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a desarrollar en un Centro, o en varios de forma coordinada —en los medios o en los fines—, cuya realización deberá llevarse a cabo, como máximo en tres años.

2.1 La participación con el mismo proyecto en la modalidad b) de esta convocatoria es excluyente con la participación en la modalidad a).

2.2 La presente es complementaria de la convocatoria anunciada por Resolución de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, relativa a proyectos de investigación sobre el Síndrome del Aceite Tóxico.

2.3 Cuando su temática así lo aconseje, el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social y la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrán acordar el trasvase de solicitudes de proyectos objeto de la presente Orden entre las modalidades b) y a), así como proponer el trasvase a otros programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico o a otras posibles convocatorias relacionadas con actividades de investigación, tales como la del Síndrome del Aceite Tóxico (SAT) y materias relacionadas. En estos casos, el Organismo gestor del correspondiente programa podrá recabar información adicional de los Organismos que presenten los proyectos, así como de los investigadores.

### 3. Solicitudes.

3.1 Podrán presentar proyectos en calidad de Investigador principal aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a plantillas.

a) De Instituciones sanitarias, Universidades y Organismos públicos de investigación, dependientes de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas.

b) De otros Centros de investigación públicos o privados, siempre que carezcan de finalidad lucrativa, salvo aquellos que estén incluidos en acuerdos específicos con el Instituto Nacional de la Salud o el Ministerio de Sanidad y Consumo.

3.2 Los Facultativos que se encuentren en situación de especialización profesional a través del sistema de residentes no podrán figurar como Investigador principal del proyecto, pero sí participar en el mismo como miembros del Equipo investigador.

3.3 Las solicitudes deberán ser presentadas a través del Organismo ejecutor del proyecto, con el visto bueno de su representante legal.

### 4. Formalización de las solicitudes.

4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social (calle Antonio Griño, 10, 28015 Madrid), mediante la presentación por cuadruplicado de los documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de ayuda, donde se incluyen datos informatizables de identificación del proyecto en la forma que establece el impreso normalizado número 1, pudiendo también realizarse solicitudes de ayuda de presupuesto simplificado mediante la utilización del impreso normalizado número 1 S.

En el impreso normalizado 1 ó 1 S, según el caso, se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación y conformidad del interesado, acreditada con su firma. Este impreso deberá venir acompañado por la fotocopia de la cara anterior del documento nacional de identidad de todos los miembros del Equipo investigador.

En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los Centros.

Documento número 2. Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2.

Documento número 3. Curriculum vitae normalizado del Investigador principal y de cada uno de los demás Investigadores que participen en el proyecto, según el impreso normalizado número 3.